

CONCLUSIONES DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL  
SOBRE JUSTICIA CONSTITUCIONAL  
Y QUINTO ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE DERECHO  
PROCESAL CONSTITUCIONAL  
“EL JUEZ CONSTITUCIONAL EN EL SIGLO XXI”  
(CANCÚN, 2008)

César de Jesús MOLINA SUÁREZ

Cada día los seres humanos incrementamos la conciencia de nuestros derechos y obligaciones como ciudadanos. Hace siglos que los ideólogos del liberalismo doctrinario y del republicanismo de la ilustración, advirtieron que esta suerte de “concientización ciudadana” se iría decantando con el paso del tiempo en una línea ascendente de evolución o “progreso indefinido”.

La historia contemporánea demuestra que el supuesto proceso evolutivo de “liberación de la conciencia”, o “toma de conciencia del ciudadano” no tuvo lugar del modo en que dichos ideólogos pensaron, pues nos revela constantemente sucesos en los que se manifiesta exactamente lo contrario de lo que previeron los adalides del liberalismo burgués, esto es, que el paso del tiempo por sí mismo, no es suficiente para que los seres humanos, y más aún, los pueblos, se liberen de la rémoras de la “inconciencia” o de la “enajenación” que les impide ver con claridad los derechos y obligaciones que reclama la instauración de toda sociedad justa.

Así, es claro que el llamado “progreso indefinido” ha fracasado en muchos países, pues la pobreza material e intelectual y la seguridad pública, siguen siendo los principales desafíos que enfrentan las sociedades en la actualidad; por tanto, me es permitido sostener que esa concientización social se encuentra en constante crecimiento.

Los gobiernos de esa etapa de la historia a la que algunos llaman de modo genérico “antiguo régimen”, es decir, la etapa colonial o de depen-

dencia, o bien que se ejercen a través de una rigurosa jerarquía, como las monárquicas absolutas o los poderes de facto, fácilmente podían moverse en la penumbra de la maquinación, de la trama enredosa y de la intriga.

La doctrina en que se apoyaba aquel sistema, era la Ilustración del siglo XVIII. Para quienes sostuvieron los principios de esta corriente, el pueblo se dividía en dos grandes sectores: el de los ilustrados que, formaban una minoría selecta y tenía la enorme tarea de dirigir a un pueblo de acuerdo a los principios de las matemáticas, de las ciencias exactas, del saber especializado o técnico, y otro sector, que era el grueso de la población ignorante, inconsciente, poco ilustrada o analfabeta, que debía de trabajar sin más condición que la de recibir un salario más o menos justo, según la situación y el país.

Para esa doctrina, que estuvo en la base del despotismo del siglo XVIII, y de alguna manera, en la del imperialismo colonial del XIX, la población, es decir, ese conjunto o agregado de individuos, llamados ciudadanos, no son sino una entelequia, un ideal, más no una realidad. La única realidad era la ciencia con la que cuentan unos cuantos y que el pueblo ignorante desconoce.

Este sistema ideológico, en el que se sostuvieron la mayor parte de los gobiernos despóticos y coloniales a lo largo de los siglos XVIII y XIX en Latinoamérica, y en muchos países de Asia y África hasta mediados del siglo XX, se fracturó con los múltiples procesos emancipatorios que se apoyaban en la noción de un pueblo que había llegado a la mayoría de edad, o al menos, que ya no necesitaba estar sujeto a la interdicción de un gobierno déspota y autoritario.

El discurso de la “mayoría de edad” de los pueblos, vino a ser impulsado de modo especial por el desarrollo de la prensa. Fue a través de este instrumento de información y comunicación como surgió la doctrina política de las “sociedades demócratas” sostenidas en la “opinión pública”, es decir, en eso que Max Weber llamó “legitimidad democrática”.

Fue en buena medida por medio de la prensa como los súbditos del despotismo se transformaron en “ciudadanos”, pues mientras un súbdito se equiparaba en cierta manera a un “ciudadano de segunda”, el “ciudadano” en un régimen democrático, actuaba no sólo a través de las elecciones populares, sino de su aprobación, su opinión, y del ejercicio pleno de sus derechos.

Sin lugar a duda, esta doctrina no deja de tener una fuerte carga ideológica, es decir, estratégica y política, y por tanto, de ser instrumentalizada por intereses facciosos, que en el fondo no la empleaban sino como recurso retórico para llevar a cabo una suplantación de fracciones, de élites, pero no un cambio sustancial real. Quizá aquí está la clave para comprender el desfase que se ha dado a lo largo de la historia mexicana, y en buena medida de la gran mayoría de los países latinoamericanos, entre la “teoría constitucional” y la realidad.

Por ello, me parece que cuando se habla del Estado constitucional de derecho o de régimen democrático, debemos estar atentos para no pensar que estas ideas, transformadas hoy en instituciones e instancias jurisdiccionales, se hayan consolidado en forma evolutiva, sin avatares, sin involuciones. No. La historia del Estado constitucional en el que el poder se ejerce limitado por el pueblo, o más aún, por los “derechos del pueblo”, ha debido sortear toda clase de obstáculos, de luchas ideológicas, de guerras civiles, en las que unos ofrecían una alternativa diferente a la de otros, en la que se debatieron las ideas, a veces por medio de la deliberación y a veces por medio de la violencia. Esta es nuestra historia constitucional. Esta es nuestra historia nacional.

El proceso complejo de decantación ideológica fue dando lugar a la creciente institucionalización u objetivación de los derechos ciudadanos. La judicatura dejó de ser ejercicio arbitrario de un cargo público o de la aplicación de una ley; la justicia se fue objetivando o institucionalizando. Fue así como surgieron a lo largo del siglo XIX y en el XX, las instituciones que ahora constituyen el eje de la justicia social constitucional.

Las sociedades crecen en grados de complejidad nunca antes vista. La tecnoestructura gubernamental se ensancha o se reduce produciendo en ocasiones graves riesgos a la estabilidad y a la paz social. Es por ello que estamos aquí reunidos, porque sabemos que las instituciones no constituyen formas abstractas cuyo funcionamiento es autónomo, como si fuesen un reloj o un aparato.

Algunos creyeron ver en esa idea mecanicista hobessiana una especie de descanso, al pensar que en la medida en que el hombre sostuviera y fortaleciera las instituciones del Estado, tal como lo crearon sus inventores hace cien o doscientos años, sería más que suficiente para garantizar la armonía en la convivencia social. Pero ahora sabemos que esto no pasa de ser una ilusión, ya que las instituciones del Estado no son “autónomo-

mas”, sino mecanismos que requieren algo más que “conservación”. Por ello, es indispensable revisarlas, reinventarlas, rediseñarlas. De ahí la necesidad de convocar a congresos como este, en los que se estudie su funcionamiento para mejorarlas.

Y lo mismo que decimos de las instituciones, puede afirmarse de las personas a cuyo cargo está su funcionamiento, toda vez que ninguna institución puede funcionar sin que una persona la “opere”, lo cual implica la enorme responsabilidad de formar correctamente a los funcionarios.

La justicia no podrá nunca dejarse en manos de un mecanismo o ecuación matemática, de la aplicación lógica e irrestricta de una ley. Las leyes requieren del criterio de discernimiento, claro, por parte del juzgador, y de la actuación responsable de quienes las aplican interpretando su sentido. Pero no únicamente su sentido literal, sino, además, como decía Kalinowsky, su sentido histórico, social, cultural.

Ley y agente de la justicia, constituyen, pues, un binomio indisoluble. El juez constitucional ha de ser, en ese sentido, una persona que se distinga por su autoridad tanto epistemológica como técnica y ética, primero porque todo juez ha de conocer a fondo la ley y su sentido cultural; segundo, porque los jueces deben saber resolver en el aquí y ahora, los problemas que se les presentan, y, tercero, porque la “justicia” (sea constitucional, legal o social) es y será siempre una virtud.

Ulpiano, definió a la justicia como la “constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde”. Esa “constante voluntad” es virtud, es ejercicio del señorío personal, del esfuerzo por discernir, por distinguir los principios fundamentales de la interpretación.

Una Constitución, actualmente, es el marco en el que se verifica la justicia. Su fundamento de legitimidad no sólo es el acto promulgatorio del poder que representa la soberanía del pueblo. Es también la historia de ese pueblo, y no precisamente entendida como pesado fardo que hemos de cargar de generación en generación, sino, como decía el gran jurista mexicano, Rodolfo Reyes, como el “modo de ser” de un pueblo.

La Constitución es algo más que un mandato, que una forma. Es, o debe ser, como decía Thomas Paine de la ley, la justicia institucionalizada o formalizada; es la interpretación normativa de ideales y aspiraciones; es, en fin, la cristalización de un modo de ser y de entender lo justo.

Por todo ello, deseo hacer a ustedes un reconocimiento muy especial. Hemos escuchado con atención e interés sus aportaciones al tema de la

justicia constitucional, y sabemos que para todos esto implica un esfuerzo enorme, no sólo por el traslado a esta bella ciudad maya, sino porque lo aquí expuesto, es fruto de estudio y trabajo incansable desde sus diversos ámbitos laborales, por mejorar las estructuras en las que pretendemos desarrollar una vida pacífica y justa.

Mi reconocimiento porque con su quehacer en estas jornadas académicas han contribuido a algo más que al ensanchamiento de la erudición y del conocimiento de todos, lo cual es indudablemente valioso, pero limitado. Una sociedad en la que las instituciones no son objeto de estudio y ajuste constante, corre el riesgo de anquilosarse, de aminorar sus causas de realización de la justicia, y, en última instancia, de perder el rumbo de la gobernabilidad que sostiene a una sociedad libre y justa.

INAUGURACIÓN DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL  
SOBRE JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO  
QUINTO ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE DERECHO  
PROCESAL CONSTITUCIONAL

En la inauguración, como miembros del presidium y en representación de las instituciones que hicieron posible este encuentro estuvieron la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, el doctor Héctor Fix-Zamudio, el doctor Néstor Pedro Sagüés, el doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor, el doctor Rafael Estrada Michel, el doctor José Roldán Xopa, el doctor Raymundo Vázquez Castellanos, el licenciado Jorge Antonio Galindo Monroy, el maestro Jorge Vargas Morgado, el maestro Ricardo Sodi Cuellar, el doctor Gustavo Zagrebelsky y, el de la voz.

Los discursos inaugurales fueron dictados por los distinguidos doctores Héctor Fix-Zamudio, Néstor Pedro Sagüés y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, junto con quienes tuve el honor de compartir, de igual forma, unas palabras, pero quisiera destacar la brillante participación de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, quien nos hizo el honor de realizar la declaración de inauguración y nos brindó unas palabras con las que nos introdujo a los temas que se trataron en este Congreso.

Sin mayor preámbulo daré inicio a una presentación de las conclusiones más importantes que derivaron de las conferencias magistrales y las ponencias de los distintos disertantes en cada una de las mesas de trabajo.

PRIMERA CONFERENCIA MAGISTRAL  
*EL JUEZ CONSTITUCIONAL EN EL SIGLO XXI*  
GUSTAVO ZAGREBELSKY

Para iniciar las conferencias magistrales de este Congreso Internacional tuvimos el honor y la satisfacción de contar con la presencia del doctor Gustavo Zagrebelsky, quien en los últimos años ha representado una de las figuras más relevantes en el campo del pensamiento jurídico, pues gracias a sus diversas publicaciones y conferencias magistrales, como la que tuvimos la oportunidad de escuchar en esta ocasión, se han iniciado parte de las nuevas teorías que de modo saludable han contribuido a la renovación de la expresión y del pensar en el campo del derecho.

Gustavo Zagrebelsky, profesor de Derecho Constitucional, destacado jurista, con características transformadoras e innovadoras y actual presidente honorario de la Corte Constitucional de Italia es muestra clara de esta conexión que se produce entre la teoría y la práctica, entre el enunciado abstracto del derecho y su actualización a la realidad, lo que provoca un candado al poder, ya que en palabras del propio Zagrebelsky, “toda la historia de la humanidad es la de la lucha por afirmar concepciones diferentes e, incluso, antitéticas de la justicia; “verdaderas” sólo para aquellos que las profesan... Detrás de la apelación a los valores más elevados y universales es fácil que se oculte la más despiadada lucha política, el más material de los intereses”.<sup>2</sup>

Fue así que en su conferencia magistral dentro de este Congreso, la cual se intituló *El juez constitucional en el siglo XXI*, nos adentró en propuestas por demás controversiales, pero que bajo a un discurso sabiamente argumentado, nos mostró que en el derecho constitucional aún existen presupuestos nuevos a considerar.

En ese contexto, nos explicó que la tarea de quien trabaja por el derecho constitucional de hoy, es el de intentar acercar los ámbitos y reconstruir un entorno de principios fundamentales en que los efectos y sus causas estén igualmente sometidos al derecho.

Es decir, bajo la idea de un derecho constitucional abierto, derivado de la unificación o globalización de las sociedades en nombre de los derechos humanos, refirió que se podría formar un patrimonio común de

<sup>2</sup> Zagrebelsky, Gustavo, *La justicia como “sentimiento de injusticia”*, trad. de Roberto Pérez Gallego, *Jueces para la democracia*, Madrid, núm. 53, julio de 2005, p. 3.

principios constitucionales materiales y producidos en el concurso de las múltiples sedes donde se elabora derecho constitucional, de tal manera que los jueces constitucionales deben ser, al mismo tiempo, órganos de su Constitución y del federalismo de las Constituciones, siendo fieles hacia una y otra.

SEGUNDA CONFERENCIA MAGISTRAL  
*LA ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL*  
RODOLFO LUIS VIGO

Posteriormente, tuvo lugar la segunda conferencia magistral. En más que provechosa resultó la presencia del apreciable doctor Rodolfo Luis Vigo, quien es ampliamente reconocido por su enorme experiencia y trayectoria como juez, catedrático y especialista en diversos temas como la interpretación y argumentación constitucional, así como por las aportaciones que mediante sus estudios ha realizado sobre los principios jurídicos y ética judicial, además de hacerse cargo como secretario ejecutivo de una institución tan trascendente en nuestros días como es la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, respaldan su labor analítica respecto a la doctrina jurídica que requerimos en nuestros días, a través de lo cual podemos verificar, como lo expresa el doctor Rodolfo Vigo, que las normas no completan al derecho, sino que son una expresión circunstanciada e incompleta del mismo, y que "...la sociedad conlleva derecho, pero no siempre éste necesita de la estructura propia de las normas para regir. El plus de las normas está constituido, precisamente, por los principios. Sólo comprendiendo de dónde viene el derecho podemos saber adónde y con qué límites conducirlo".<sup>3</sup>

En su conferencia magistral, el profesor argentino Rodolfo Vigo, destacó la trascendencia que tiene la teoría de la argumentación jurídica para el desarrollo de la justicia constitucional y señaló que tal preponderación de la herramienta argumentativa se debe al advenimiento del Estado constitucional y la teoría del derecho, como respuesta a la crisis del Estado legislativo de derecho. Agregó que la existencia de principios substanciales en las Constituciones democráticas, otorgan un cierto margen de discrecional-

<sup>3</sup> Vigo, Rodolfo L., *Los principios jurídicos. Perspectiva jurisprudencial*, Buenos Aires, Depalma, 2000, p. X.

lidad a la decisión del juez constitucional que exige de ellos aducir una alta carga argumentativa para la justificación racional de dicha sentencia.

Nos hizo ver que en todo caso, se trata de la rehabilitación de la razón práctica prudencial de raíz aristotélica, la cual, puntualizó, se presenta como un justo medio entre universalismo y particularismo, por lo que en última instancia, la confianza en la administración de justicia dependerá de la exigencia de la responsabilidad argumentativa de los jueces y, por tanto, del análisis y estudio profundo del momento último del derecho, es decir, la jurisprudencia.

#### MESAS DE TRABAJO

El Congreso se desarrolló en 12 mesas de trabajo, que iniciaron sus actividades el jueves 15 de mayo de 2008. La primera de ellas reunió a especialistas que expusieron sus análisis en torno a la *Actuación constitucional en el Estado democrático* y fue moderada por el señor ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

#### MESA 1

##### ACTUACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO

La mesa abrió con la participación del doctor Faustino Martínez Martínez, quien nos aportó algunas reflexiones relacionadas con la historia del derecho, que se han visto enriquecidas por su destacada y constante labor como profesor, autor e investigador respecto a las disciplinas histórico-jurídicas, llevadas a cabo en diversas Universidades de España, Italia, Rusia, Alemania y México.

En su trabajo intitulado *Una idea histórica de Constitución*, nos explicó el surgimiento, desarrollo, consolidación y las variaciones que el término Constitución ha experimentado a lo largo de la historia, con un recorrido a partir de la cultura griega, con las formulaciones de los grandes pensadores, continuando por Roma, la Edad Media (con su pluralidad de Constituciones concebidas), para finalizar en los tiempos modernos (la era de las revoluciones) y contemporáneos, casi actuales, donde la Constitución se configura como una pieza clave del Estado de derecho, al ser tanto fundadora como limitadora del poder y organizadora de todo el Estado como suprema norma jurídica.



Otra de las destacadas intervenciones en esta mesa la encontramos dentro de la ponencia de la doctora Tania Groppi, quien con sus interesantes investigaciones en cuanto a justicia constitucional, federalismo, así como sobre autonomía y justicia constitucional local, entre otras, nos ha dejado puntos de reflexión que debemos siempre tomar en cuenta, de los cuales tenemos, por mencionar alguno, la referencia derivada de su texto sobre *Reforma constitucional en los Estados federales*, al decirnos que si se reconoce la importancia de la reforma constitucional en la vida de las Constituciones —en cuanto también de la “manutención constitucional depende de la Constitución formal de seguir aportando respuestas adecuadas a la propia época y de desarrollar una función de integración— viene a asumir un rol central el procedimiento a través del cual tal revisión debe suceder.<sup>4</sup>

En su exposición, tras abordar el tema de las decisiones de la Corte Constitucional de Italia, compartió con nosotros las tendencias que en los últimos años han surgido en torno a la jurisprudencia constitucional de ese país, mismas que se encaminan a reconocer un espacio más amplio a los jueces comunes y enfilan el sistema de justicia constitucional italiano en la dirección de los modelos difusos, de tal manera que los juzgadores comunes vuelven a ser los protagonistas no sólo de la promoción de la cuestión de constitucionalidad, sino también de la aplicación de la Constitución italiana.

También contamos con la presencia del doctor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, prestigiado abogado de criterio independiente y con los más altos méritos profesionales, lo cual siempre ha transmitido al presentar sus propuestas y posiciones en los distintos foros donde actúa. Su exitosa vida profesional es resultado de un trabajo autónomo, en el que ha abordado con profundo análisis los principales problemas de nuestra actual doctrina mexicana, primordialmente sobre cuestiones de derecho constitucional y juicio de amparo.

En su ponencia, bajo la premisa de que la democracia es una democracia constitucional en donde existe el principio de mayoría pero limitado al de las minorías, el doctor Zaldívar nos mencionó que ello conllevaba la necesidad técnica de una justicia constitucional que resulte indispensa-

<sup>4</sup> Groppi, Tania, *La reforma constitucional en los Estados federales entre pluralismo territorial y no territorial*, trad. al castellano de Miguel Carbonell, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 197.

ble en un sistema que, por su propia naturaleza, es contramayoritario y en el que las decisiones de los jueces constitucionales son oponibles a las mayorías.

Hizo notar que las normas constitucionales, los valores y los principios no son fáciles de interpretar, por lo que en estos casos, dependerá de la calidad argumentativa del juez constitucional; no obstante, indicó que la interpretación constitucional de los tribunales no puede ser arbitraria sino que debe ser justificable racionalmente y debe realizarse teniendo en mente los casos que posteriormente se puedan presentar, para dar lugar a una doctrina constitucional coherente y consistente que sirva de referencia a las subsecuentes decisiones, pero que haga predecible los criterios interpretativos.

Por otra parte, en esta misma mesa pudimos escuchar los interesantes comentarios de un destacado especialista en derecho procesal, civil y mercantil, el licenciado Jesús Ángel Arroyo Moreno, quien independientemente de su trabajo escrito en revistas y libros, ahora nos aportó importantes temas sobre la actuación del juez constitucional en México.

Él nos habló del nacimiento del derecho procesal constitucional haciendo una especial referencia al juicio de amparo, para después adentrarnos al tema de la actuación del juez constitucional en México y puntualizarnos así, algunas de características que todo juez debe tener: ser libre, independiente y justo.

A través de la narración que el ponente hizo de algunos casos, pudimos advertir los efectos que las resoluciones emitidas por los jueces constitucionales mexicanos han tenido en diferentes materias y que han trascendido en temas como: la procedencia del amparo judicial, la competencia de los tribunales federales respecto de funcionarios electos por votación; la obligación de las autoridades para respetar la Constitución; la actuación del Ejecutivo de un Estado respecto de los funcionarios judiciales y la competencia en materia de bienes culturales, con lo cual, se evidencia la inmensa importancia de la actividad del juez constitucional en nuestro país.

Para finalizar con esta mesa, contamos con la distinguida participación del doctor Manuel González Oropeza, que en conjunto con su brillante trabajo como investigador y como académico, nos ha dejado obras de enorme trascendencia en temas relacionados con el derecho constitucional, constitucionalismo local y derecho comparado, siendo importante mencionar

que desde noviembre de 2006 mantiene una destacada labor como magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su ponencia *Actuación constitucional en el Estado democrático*, hizo notar que en México han existido dos paradigmas para anular la ley inconstitucional: el legislativo y el judicial; disyuntiva ésta que dijo, nació desde el Acta de Reformas de 1847, en donde se combinaron, con base en las ideas de Mariano Otero, ambos paradigmas, pues además de establecerse el juicio de amparo, se creó un sistema federalista para anular leyes inconstitucionales por los órganos legislativos.

Así, tras un recorrido histórico que abordó la evolución del tema de la anulación de leyes inconstitucionales tanto en la tradición anglosajona como en nuestro país para ubicarnos en los orígenes y desarrollo del control constitucional en México, el magistrado González Oropeza concluyó con la idea de que debe derogarse el principio formal de la ley, además de que la jurisprudencia debe ser considerada por el legislador para darle efectos generales a fin de generar una colaboración entre el control político y el control jurisdiccional, esto es, darse la posibilidad de implementar un control legislativo de la constitucionalidad, rescatándose así el pensamiento de Mariano Otero.

De todas estas participaciones, podemos concluir que en los Estados democráticos la actuación del juez constitucional tiene una suma importancia, dada la trascendencia tienen los efectos de sus resoluciones en la sociedad, aunque existen aspiraciones a ciertos cambios como la necesidad de que dar mayor protagonismo a los jueces locales, así como la posibilidad de implementar un control legislativo de la sociedad.

## MESA 2

### LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL

En esta mesa se abordó el tema de *La Sentencia Constitucional*, fungiendo como moderador el consejero Indalfer Infante González.

Para dar inicio con esta mesa estuvo el licenciado Rafael Coello Cetina, cuya trayectoria en el ámbito jurisdiccional y académico ha destacado por su incalculable valor, sobre todo, dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual podemos corroborar quienes lo conocemos y hemos trabajado con él.

Su participación en distintos foros ha promovido el estudio y análisis de los temas que componen el derecho constitucional. Lo anterior, me hace recordar aquellas palabras que nos expresó cuando se inauguró un diplomado en derecho procesal constitucional impartido por integrantes del Colegio de Secretarios del más alto tribunal de nuestro país: “nos sentimos comprometidos a impulsar la cultura de la legalidad mediante la difusión entre la sociedad mexicana de los mecanismos que permiten restablecer el orden constitucional que constituyen, sin duda, la vía razonable y civilizada para alcanzar los diversos objetivos que se han plasmado en nuestra norma fundamental”.<sup>5</sup>

En su ponencia el licenciado Coello realizó un análisis profundo sobre la importancia que tienen las sentencias que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional, para la defensa de la supremacía de la Constitución y de las garantías individuales en ella reconocidas.

También se refirió a los requisitos de forma y fondo que deben tener las sentencias, de cuyo cumplimiento depende la eficacia de la misma. Además, consideró fundamental que se regulara la institución procesal del llamado “litis consorcio pasivo necesario”, pues en opinión del ponente, de este modo los fallos aludirían a todos los sujetos involucrados en un determinado proceso y se daría una mayor extensión a la eficacia de las sentencias constitucionales, así como a la defensa de la Constitución como ley suprema.

Como segundo panelista de esta mesa tuvimos la colaboración del doctor Miguel Carbonell Sánchez, notable investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, quien ha destacado, entre otras cosas, por haber coordinado diversas obras colectivas en materia jurídica de sumo interés en nuestro país; su especialidad respecto a temas como el derecho constitucional y los derechos humanos ha trascendido y dejado significativos planteamientos dentro sus obras, artículos, cátedras y conferencias, sin que fuera una excepción la expuesta en este Congreso.

En su intervención sobre la sentencia del juez constitucional, el doctor Miguel Carbonell, puntualizó el protagonismo que ha adquirido la Su-

<sup>5</sup> Palabras pronunciadas por el Licenciado Rafael Coello Cetinas, al inaugurarse en 2002, el primer Diplomado en Derecho Procesal Constitucional, impartido por integrantes del Colegio de Secretarios de la SCJN, en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT).

prema Corte de Justicia de la Nación en el debate público, lo cual ha permitido robustecer el Estado constitucional. En este tenor, señaló que las resoluciones del tribunal constitucional de nuestro país deben ser claras, pues de ello depende parte de su legitimidad democrática y para ejemplificar su aseveración, hizo alusión a las tesis jurisprudenciales 84/2007 y 86/2007, respecto de las cuales consideró que debían tener una mayor claridad y mejor redacción.

En otra parte de su participación, recordando la disputa entre Smith y Kelsen mencionó que si bien los jueces gozan de una importante discrecionalidad en sus resoluciones para la protección de los bienes básicos, también es cierto que no deben extralimitarse en su función creativa.

La tercera ponencia de la mesa corrió a cargo del doctor Allan R. Brewer-Carías, abogado con una extensa obra y trayectoria en el mundo del derecho, quien se ha caracterizado por brindar, dentro de sus libros, estudios, artículos y conferencias, como se pudo constatar, un panorama completo de los temas que aborda y conoce, y que nos han dejado elementos sólidos de estudio, como cuando nos dijo en una de sus obras “que un método concentrado de control de la constitucionalidad de las leyes... a diferencia del método difuso, no puede,... desarrollarse como consecuencia de la labor pretoriana de los jueces en sus decisiones judiciales... Al contrario, debe ser expresamente establecido en la Constitución”.<sup>6</sup>

En su destacada participación en esta mesa el profesor Allan Brewer, tuvo como objeto de reflexión la supremacía de la Constitución y la justicia constitucional. Señaló, entre otras cosas, que la ley fundamental es expresión del Poder Constituyente originario y que los poderes constituidos deben ceñirse al marco que ella establece. Lo anterior, porque el respeto a la Constitución, es decir, a la supremacía de la misma, es un derecho que corresponde a los ciudadanos. Sin embargo, señaló que resulta necesaria la existencia de controles constitucionales eficaces que puedan velar por la integridad del texto constitucional, lo cual requiere de jueces comprometidos y, en este sentido recaló que puede darse el caso que los jueces no estén comprometidos con la custodia de la Constitución, lo cual da lugar a que se presten al juego del regateo político y del influyentismo.

<sup>6</sup> Navaja Macías, José de Jesús y Bazán, Víctor (coords.), *Derecho procesal constitucional*, Principios del método concentrado de justicia constitucional por Brewer-Carías, Allan R., Irapuato, Guanajuato, México, 2007, p. 3.

Posteriormente y para continuar con el tema de este panel, correspondió el turno al maestro José de Jesús Orozco Henríquez, quien nos adentró con su ponencia y de manera admirable, en cuestiones de sumo interés respecto a las sentencias que emiten los órganos encargados de ejercer un control jurisdiccional de la constitucionalidad en materia electoral en México. Lo anterior, dada su experiencia como investigador, autor y coautor de diversas obras, principalmente en materia electoral, así como su amplia trayectoria como magistrado del entonces Tribunal Federal Electoral y de la actual Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto al tema de la sentencia constitucional y la justicia electoral, el maestro José de Jesús Orozco Henríquez abordó el estudio de los órganos que llevan a cabo el control de constitucionalidad de las leyes en materia electoral, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en ese orden de ideas, refirió que en nuestro país, gracias a dichos órganos jurisdiccionales, se ha avanzado en la protección de los derechos fundamentales y en la solución institucional de las contiendas electorales, lo cual permite ir consolidando la democracia en nuestro país.

Además de aludir a las diferentes clasificaciones de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales constitucionales, destacó la trascendente resolución de la Suprema Corte de Justicia en la que declaró que los usos y costumbres no son susceptibles de aplicación si llegarán a transgredir los derechos fundamentales.

Para finalizar esta mesa, el doctor Jorge Carmona Tinoco, notable investigador de temas relacionados principalmente con los derechos humanos y derecho constitucional, derivado de su destacada colaboración en instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, nos desarrolló el tema de la sentencia judicial como precedente.

Señaló que el acto judicial de la sentencia constitucional tiene como finalidad la salvaguarda de los derechos fundamentales y del orden constitucional. En ese contexto, aludió brevemente a las distintas clasificaciones de sentencias que ha hecho la doctrina, empezando por la clasificación tradicional que distingue entre resoluciones estimatorias y desestimatorias, siendo las primeras aquellas que declaran la inconstitucionalidad de una

ley, y las segundas, aquellas que rechazan la impugnación de la ley por considerarla inconstitucional. A partir de esta clasificación, indicó que la ciencia jurídica ha avanzado en el análisis de la sentencias, lo que ha generado una amplia gama de clasificaciones que constituyen un abanico de posibilidades.

También señaló que la jurisprudencia constitucional de unos países ha servido de inspiración para la resolución de conflictos constitucionales de otros Estados, lo cual dijo, ha generado un proceso de intercambio y de homologación jurisprudencial que el ponente denominó *jurisprudencia global*.

En tal virtud, el tema de la sentencia constitucional abordado en este panel es uno de los más trascendentes de la jurisdicción constitucional, pues en este acto procesal se juega la mayor parte de su prestigio. A través de las resoluciones los jueces pueden salvaguardar o conculcar a la ley fundamental y los derechos constitucionales, de tal modo que las mismas deben ser claras y conforme a derecho, pues de la satisfacción de dicha exigencia dependerá el fundamento de su legitimidad.

### MESA 3

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIÓN ORDINARIA

La mesa 3 en la cual se abordó el tema *Tribunal Constitucional y jurisdicción ordinaria* fue moderada por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En primer lugar escuchamos la ponencia del doctor Osvaldo Alfredo Gozaíni, quien no obstante de haberse desempeñado siempre en el ejercicio de la profesión de abogado, ha destacado enormemente en su actividad académica, de investigación y universitaria. Como ejemplo, cabe resaltar su importante participación como investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, donde ha manifestado que: “En materia de derechos humanos, lo importante será advertir que la protección es genérica y acondicionada a un grupo de principios basados en una interpretación común de aquellos que se entienden como derechos de la humanidad. En realidad, llegar a una intelección general deviene obligatoriamente en la plasticidad necesaria para adjetivar el mecanismo de defensa...”<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Gozaíni, Alfredo, *El derecho procesal constitucional y los derechos humanos. Vínculos y autonomías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, p. 210.

De esta manera, en su disertación nos narró de manera preliminar las funciones, características, particularidades, así como las diferencias entre los jueces que administran justicia en Europa y América, tanto en las jurisdicciones ordinarias como en materia constitucional, mediante lo cual nos mostró que uno de los principales conflictos a resolver se suscitaba con el alcance que significa ser juez en uno u otro sistema constitucional, pues los poderes de la jurisdicción varían.

Así, bajo diversos argumentos concluyó que uno de los aspectos más importantes estribaba en otorgarles confianza a los jueces, a efecto de que tuvieran mayores posibilidades de actuar y pudieran interpretar las normas sustanciales para darles el sentido de justicia y ser un factor de equilibrio.

En un segundo momento, dentro de esta mesa escuchamos la sobresaliente ponencia del doctor Domingo García Belaunde, quien puede ser considerado, en cuanto al estudio y análisis de los instrumentos de defensa procesal de la Constitución, como uno de los precursores inmediatos en Latinoamérica, lo cual también sin duda lo concibe como un profundo conocedor de los temas relacionados con el derecho constitucional.

Por ello y derivado de la posición académica y profesoral de sus escritos, podemos convenir cuando nos dice que "...en los casos de defensa de la Constitución, no sólo hay una jurisdicción constitucional, compuesta o a cargo de jueces simples o jueces especializados, sino que además, debe haber procesos ante ellos, que cumplan los requisitos de la doctrina procesal moderna".<sup>8</sup>

Entre los puntos abordados en su disertación, nos expresó algunas reflexiones en torno a la confianza que debe depositarse en los jueces constitucionales para posteriormente adentrarnos al tema de los conflictos que se generan ante la coexistencia de un tribunal constitucional y una jurisdicción ordinaria.

En ese sentido, el doctor García Belaunde expuso que este tipo de conflictos se agudizan cuando los tribunales constitucionales se encuentran al margen del aparato judicial e hizo referencia a lo que se denomina la *Guerra de las Cortes*, que no son sino las inevitables disputas que se dan entre el tribunal supremo y un tribunal constitucional por los diversos problemas que existen entre ambos, tales como las competencias y el

<sup>8</sup> García Belaunde, Domingo, *De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional*, 3a. ed., Querétaro, Fundap, 2004, p. 134.



activismo al cual tienden normalmente los tribunales constitucionales y que no compagina con los jueces ordinarios.

Otra de las ponencias presentadas fue la del doctor Edgar Corzo Sosa, distinguido miembro de la comunidad de investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, autor de quien podemos decir que representa por sus obras bien documentadas y sistematizadas, una nueva generación de juristas y que siempre nos dejan reflexiones valiosas como cuando expresó: “Queda por lograr la consolidación de los nuevos procesos de control constitucional. El excesivo dinamismo constitucional en el que estamos inmersos se regularizará cuando nos acostumbremos a tener cerca la Constitución e interpretarla correctamente, para lo cual debemos ir sentando los principios que informarán este control”.<sup>9</sup>

De su disertación, podemos destacar interesantes temas que partieron de la premisa de que todos los jueces son constitucionales porque al aplicar la Constitución la están interpretando y con base en ello, el ponente expuso la necesidad de permitir al juez local participar en el control constitucional inaplicando la ley que estime contraria a la carta magna de nuestro país, toda vez que en su opinión no cabe dividir el plano constitucional del plano legal e hizo especial énfasis en el fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional y al hecho de dar uniformidad al ordenamiento jurídico.

Para finalizar con esta mesa, contamos con la destacada presencia del licenciado Antonio Arámburu Mejía, sobresaliente profesionista y profesor de prestigiadas universidades en el país, quien con su experiencia y especialización en materias constitucionales, amparo y derecho procesal constitucional nos dejó importantes planteamientos sobre el tema del *Tribunal constitucional y la jurisdicción ordinaria* desarrollado en esta mesa.

En su exposición explicó la manera en que interactúa la función constitucional jurisdiccional de los tribunales constitucionales y la función jurisdiccional ordinaria desarrollada por los tribunales superiores o supremos, destacando sus diferencias, puntos de conexión y las posibles pugnas entre los diversos órganos que las despliegan.

<sup>9</sup> Corzo Edgar, “La justicia constitucional mexicana a fin de siglo”, *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 226.

Al abordar el caso mexicano, señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta una doble función jurisdiccional: constitucional y de legalidad, por lo que sus integrantes son jueces constitucionales, pero al mismo tiempo también de legalidad, lo cual, en opinión del ponente, presenta complicaciones al ser diferente el método y la sustancia de ambas funciones. Precisado esto, concluyó que los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como de los jueces de distrito en nuestro país tienen como mayor reto el hacer prevalecer su naturaleza de jueces constitucionales por encima de su formación, costumbre e inercia de jueces de legalidad.

Como conclusión general de esta mesa puede mencionarse que existe una tendencia a que los jueces constitucionales amplíen su perspectiva, lo cual implica romper con sus propios paradigmas, dado que es evidente que hoy existen nuevas interpretaciones y nuevos cometidos en donde las relaciones de los tribunales constitucionales con la justicia ordinaria demandan una nueva dinámica caracterizada por la fuerza normativa de la Constitución.

#### MESA 4

##### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

En esta mesa se abordó el tema de *Tribunal constitucional y jurisdicción internacional*, fungiendo como moderador la consejera María Teresa Herrera Tello.

Como inicio para esta mesa 4 contamos con la distinguida participación del constitucionalista y actual presidente de la Comisión Andina de Juristas, doctor Carlos Ayala Corao, de quien podemos decir que en virtud de sus aportaciones, tanto en obras publicadas, como en cátedras y destacadas participaciones en instituciones y organismos internacionales de protección a los derechos humanos, nos ha dejado un acervo de estudios de muy provechosa consulta sobre la materia.

En su ponencia el profesor Carlos Ayala planteó la necesidad que tienen los diferentes órdenes constitucionales de los Estados de alimentarse de la normativa internacional, sobre todo en materia de protección de derechos fundamentales, y así, señaló que las Constituciones internas y el derecho internacional convergen sobre el punto de armonizar la protección de la persona humana y sus derechos. En este sentido, refirió que de

manera paralela a los tribunales constitucionales de los Estados se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos que también funge como un tribunal constitucional de carácter internacional en la defensa de los derechos contra posibles violaciones de los Estados, ya sea de carácter activo o pasivo.

A su vez, indicó que los Estados, mediante los tratados internacionales, han adquirido responsabilidad con los organismos jurisdiccionales internacionales protectores de los derechos humanos, lo que puede llevar a que los propios Estados se vean obligados a adecuar su normatividad, ya sea ordinaria o constitucional, respecto de la del derecho internacional.

Como segundo ponente de este panel estuvo el destacado constitucionalista, doctor Ernesto Rey Cantor, quien a través de su trabajo como profesor, investigador y magistrado en su país, así como juez *ad hoc* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha caracterizado por apoyar en todos los niveles la defensa y protección de los derechos humanos, mediante lo cual ha contribuido a su fortalecimiento y desarrollo.

Al desarrollar su ponencia, el profesor consideró que debe existir una primacía del derecho internacional sobre el derecho de los Estados, pues refirió que estamos transitando a un grado de legalidad mayor de corte supranacional. Así pues, sostuvo que para que esa superioridad sea eficaz se requieren instrumentos de protección que sometan e invaliden el derecho de los Estados en caso de violar o contradecir los derechos o principios reconocidos en los diferentes pactos o tratados en el seno de sus Constituciones.

En este sentido, expresó que el control de la convencionalidad de las leyes es un mecanismo de protección procesal que ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos para hacer compatible el derecho de los Estados con el de la Convención Americana de Derechos Humanos y dicho esto, precisó que una ley o Constitución viola la Convención Americana con el sólo hecho de ser contraria a la misma, sin necesidad de que se lleve a cabo un acto de aplicación.

Acto continuo a la ponencia antes relatada, presentó su tema el doctor Óscar Cruz Barney, que en conjunción con su actividad como abogado postulante, profesor e investigador, ha escrito y publicado importantes obras, así como diversos artículos de interés dentro del ámbito jurídico.

En su exposición, el profesor Óscar Cruz Barney analizó el tema del *Comercio exterior y la justicia constitucional en México*, el cual dijo, es

un problema que ha recibido poca atención por parte de los estudiosos del derecho pese a su singular importancia para el desarrollo económico de nuestro país.

Así, recordó que desde que México suscribió el Tratado del Libre Comercio en 1994 contrajo una serie obligaciones de corte contractual con otros países y mencionó que a partir de ello, se generaron una serie de prácticas comerciales desleales entre éstos, consistentes en otorgar precios más baratos a los que ofrecen las productores internos, quienes al no poder competir se ven lesionados en su economía, no obstante, el ponente destacó que un mecanismo para solucionar las practicas desleales es el de establecer cuotas compensatorias para nivelar los desajustes.

De igual forma, señaló que en lo que respectaba a la justicia constitucional, se ha presentado una serie de antinomias entre el principio de definitividad de la ley de amparo y los tratados internacionales en materia comercial, lo cual dijo, constituye un reto importante y urgente de resolver.

Para finalizar con esta mesa, estuvo con nosotros el doctor José Luís Caballero Ochoa, quien es un notable profesor e investigador de la Universidad Iberoamericana y de otras instituciones académicas. Ha sido autor de una basta e interesante publicación de obras en libros, con una participación activa dentro de congresos, cursos, seminarios y consejos.

En su ponencia estableció la estrecha relación de la interpretación que el juez constitucional realiza sobre los derechos fundamentales y el desarrollo que puede darles a través del derecho internacional, así, mencionó que al tener los derechos humanos establecidos en los diferentes tratados internacionales una cobertura más amplia que la que se establece en las Constituciones de los Estados, los jueces nacionales pueden otorgar una mayor tutela en sus decisiones judiciales.

Agregó, que el reconocimiento de competencias contenciosas de órganos de carácter supranacional, contribuyen a ejercer un control sobre las jurisdicciones de los Estados y, con base en sus decisiones, generan un desarrollo jurisprudencial que constituye un referente para los jueces constitucionales, lo cual dijo, permite consolidar a la jurisprudencia como una fuente del derecho primaria.

Como conclusión de esta mesa, podemos decir que en los últimos años las normas de derecho internacional han tenido una influencia determinante en los ordenamientos jurídicos de los Estados, los cuales paulatinamente han ido incorporando, principalmente en materia de derechos hu-

manos, la normatividad internacional como parte de su derecho positivo interno, incluso, en algunos casos, se le ha dado un grado de superioridad mayor que el del mismo derecho interno.

Asimismo, ha surgido un medio de control constitucional supranacional denominado *control convencional de las leyes*, el cual ha atribuido a la Corte Interamericana la defensa de los humanos contra las leyes y Constituciones de los Estados que los vulneren. De este modo, se ha formado una especie de tribunal constitucional de carácter supranacional.

Finalizado el trabajo en mesas de ese día, por la tarde se continuó con las conferencias magistrales.

TERCERA CONFERENCIA MAGISTRAL  
EL JUEZ CONSTITUCIONAL ANTE LAS OMISIONES LEGISLATIVAS  
FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

La tercera conferencia magistral de este Congreso estuvo a cargo del doctor Francisco Fernández Segado, importante catedrático y profesor en distintas universidades, tanto en España como en América Latina. Su extensa obra jurídica da muestra de la experiencia, conocimiento y dedicación con la que aborda, analiza y plantea la problemática actual en el campo del derecho constitucional, entre otros temas relacionados, tales como el control de la constitucionalidad y la justicia constitucional; la tutela de los derechos y libertades; el orden axiológico constitucional; así como la interpretación por los tribunales constitucionales u órganos equivalentes de las normas de la Constitución.

El doctor Francisco Fernández Segado, puso de manifiesto la importancia que tiene el control constitucional de *la omisión legislativa* para el desarrollo del derecho procesal constitucional. Señaló que dicho control surgió principalmente como una necesidad de someter a control al Poder Legislativo, órgano que se mantuvo omnipotente a lo largo del siglo XIX y que causa una gran crítica al constitucionalismo alemán de 1919. Refirió que entre los diversos problemas que genera la ausencia de regulación legislativa, se encuentra la ineficacia de la Constitución y de los derechos fundamentales, en este último caso, mencionó que los derechos socio-económicos son los que más dificultades tienen para que se desarrollen y protejan por el órgano legislativo.

También expuso que no han sido lo suficientemente claros los límites y alcances de este control, lo que repercute en una dificultad para la jurisdicción constitucional, al momento de establecer la exigencia del cumplimiento de las responsabilidades del órgano legislativo.

CUARTA CONFERENCIA MAGISTRAL  
ACTIVISMO Y GARANTISMO CONSTITUCIONAL  
NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS

En la cuarta conferencia magistral intitulada *Activismo y garantismo constitucional*, nos halagó con su participación el doctor Néstor Pedro Sagüés, quien actualmente, aparte de ser uno de los más prestigiosos constitucionalistas latinoamericanos, es una de las figuras más relevantes en el campo del pensamiento jurídico, pues gracias a su extensa producción bibliográfica, propagada principalmente en Latinoamérica y también en Europa ha contribuido a la difusión y enseñanza de la teoría político-constitucional, así como de la función judicial y, sobre todo, del campo del derecho procesal constitucional, donde colabora de manera incansable. Fundador y actual presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional.

Nos precisó que se trata de un profundo debate de ideologías que se ha dado en la actualidad acerca de los papeles que puede o debe asumir el juez y en ese sentido, su análisis se basó en un precepto de la Ley argentina General del Ambiente que contiene dos dispositivos procesales de singular interés, ya que plantean una interesante confrontación entre la necesidad de proteger especialmente el medio ambiente y la necesidad de salvaguardar el principio de debido proceso.

Con su intervención, pudimos constatar que la presencia de estas normas importan un cambio en la mentalidad tradicional del juez garantista por la de un juzgador comprometido con la tutela del ambiente y poseedor de un nuevo arsenal de derechos que le fuerzan a un intervencionismo, esto es, un activismo que involucra la facultad del juzgador de producir pruebas de oficio.

Así las cosas, tras explicarnos las características del garantismo y del activismo, el ponente concluyó que el problema se resuelve según la ideología del operador del texto constitucional, aunque nos compartió su opinión en el sentido de que debe atenderse al bien común que atiende a

las realidades locales o nacionales, pudiendo darse una decisión heterogénea en función de cada comunidad.

QUINTA CONFERENCIA MAGISTRAL  
LEGITIMACIÓN DEMOCRÁTICA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL  
HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

Para finalizar con las conferencias magistrales, nos honró con su presencia un jurista ampliamente conocido por nosotros, el doctor Héctor Fix-Zamudio, investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, especialista en materias de derecho procesal, derecho constitucional, internacional de los derechos humanos, procesal constitucional, administrativo y comparado; gran pensador y maestro de varias generaciones, quien con su labor ha contribuido al análisis y comprensión de los más significativos planteamientos de la ciencia jurídica.

Mi temor, ahora, es no poder reconocer con estas breves palabras todos los aportes jurídicos que nos ha dejado.

La magnífica exposición del doctor Fix-Zamudio dentro de este Congreso, la cual, por cierto, distó mucho de ser una charla como él modestamente manifestó, nos adentró, de forma magistral, en el tema de *Legitimación democrática del juez constitucional*.

Para ello, nos introdujo en los modelos democráticos, desarrollando su evolución, desde su concepción como democracia clásica o formal y su proceso o despliegue con contenido material. Así, nos explicó que derivado de las circunstancias históricas, a la democracia se le añadió contenido social, económico, cultural, así como de participación activa y política, mediante lo cual se logró el florecimiento en el conocimiento de los tribunales constitucionales, convirtiéndose en un instrumento y elemento de la democracia, por lo que, aseguró, donde no existe democracia política y jurídica, no existen verdaderos tribunales constitucionales.

En ese orden, señaló que el sistema democrático material y los tribunales constitucionales son esenciales el uno para el otro, pues la democracia se enriquece con la interpretación final que hacen los tribunales constitucionales, y éstos, se fortalecen en un régimen democrático.

Especificó que el problema que giraba en torno a estos aspectos era como legitimar la actuación de los jueces constitucionales, por lo que nos explicó como es que su legitimidad se adquiere de origen a través de la

Constitución y posteriormente con su propia actividad se les daba la legitimidad de ejercicio. Concluyó que en la actualidad lo que importa es como ofrecerles a los tribunales constitucionales mayor legitimación, en virtud de la importante actividad que realizan.

## MESA 5

### INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

La mesa 5 abordó el tema de *Interpretación y argumentación constitucional*, fungiendo como moderador el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

La primera ponencia de esta mesa corrió a cargo del doctor Eduardo G. Esteva Galicchio, quien es profesor catedrático y autor de importantes obras, así como de ensayos en diversas revistas jurídicas, quien con su amplio conocimiento en derecho constitucional nos presentó en su exposición muy interesantes argumentos sobre distintos tópicos relativos a la interpretación constitucional.

En su análisis, nos destacó la importancia de la interpretación constitucional en Uruguay, en el periodo de tránsito del sistema autoritario al constitucionalismo fuerte, a través de las resoluciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia entre 1985 y 2008, y así, nos reseñó algunas de las sentencias más importantes en las que ha fijado criterios sobre este tema y nos compartió, por último, su punto de vista respecto a la influencia que han tenido diversos países sobre la jurisprudencia y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de Uruguay.

Posteriormente, contamos con la intervención del doctor Roberto Cippitani, profesor y autor de más de una docena de publicaciones, entre las que destaca su libro: *Il diritto diviso, Apunti per una semiotica dell'ordinamento-testo...*

El doctor Roberto Cippitani nos habló acerca del rol que tiene el Tribunal de Justicia europeo, en particular referencia al derecho privado y, en ese sentido, nos mencionó algunas de las atribuciones y características más importantes con que las cuenta este tribunal, así como el tipo de fuentes de derecho y métodos que utiliza para desarrollar su actividad. Para finalizar, destacó que este órgano de justicia ha tomado referencias provenientes del derecho romano y europeo, ya que se pretende recuperar un derecho común para toda Europa.



Para continuar con los temas relacionados respecto a la interpretación y argumentación constitucional estuvo con nosotros el doctor Víctor Manuel Rojas Amandi, quien como destacado profesor, académico e investigador nos ha dejado dentro de sus diversos libros y artículos de revistas jurídicas aportaciones de sumo interés, como cuando nos señaló que: “Cualquiera que quiera saber a que se encuentra obligado o que derechos tiene en una situación determinada deberá interpretar los enunciados jurídicos. Sin embargo, la interpretación obligatoria y definitiva es la que llevan a cabo los tribunales”.<sup>10</sup>

La exposición del doctor Víctor Manuel Rojas Amandi, tuvo por objeto demostrar que la interpretación y argumentación constitucional son dos tipos de razonamientos jurídicos diferentes que persiguen propósitos también diversos.

En ese sentido nos puntualizó de manera muy clara, que por lo que hacía a la interpretación, ésta busca una solución jurídica con base en la determinación de las fronteras del ámbito material de validez de las normas con el propósito de garantizar el entendimiento de los contenidos que los diversos autores expresan lingüísticamente en las disposiciones jurídicas, mientras que la argumentación es un tipo de razonamiento que construye soluciones a partir de ponderaciones de los contenidos de las reglas y de principios normativos donde se permiten considerar las circunstancias que rodean a los hechos concretos y a las específicas consecuencias jurídicas.

Para finalizar con la mesa 5, el doctor Pablo de Larrañaga Monjaraz, con su amplia experiencia como profesor e investigador, nos introdujo en temas y cuestionamientos por demás interesantes, mediante lo cual podemos constatar que sus aportaciones son por demás significativas para el estudio y avance de la ciencia jurídica en la actualidad.

Su disertación se intituló *Justicia constitucional argumentativa y control de las políticas públicas*, la cual inició a partir de las preguntas ¿qué idea de justicia constitucional resulta adecuada para las exigencias del siglo XXI?, ¿que concepción de derecho puede llegar a acoger esta concepción de justicia constitucional? y ¿cuál es su papel?, mediante lo que planteó líneas de reflexión en torno a las políticas públicas y así, tras un

<sup>10</sup> Rojas Amandi, Víctor M., “La interpretación del derecho de la Unión Europea”, *Revista de Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 32, 2002, pp. 491-507.

interesante análisis, el ponente hizo notar que la justicia constitucional tiene olvidado a un campo de acción muy trascendente, como lo son las políticas públicas.

De las participaciones de este panel, puede concluirse que el tema de la interpretación y argumentación constitucional ha adquirido una importancia relevante sobre todo en la actualidad, en que se exige al juez constitucional que sean mejores y mayores sus argumentos al momento de interpretar nuestro ordenamiento constitucional.

#### MESA 6

##### SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

En la mesa 6, se abordó el tema de *Sistemas de nombramiento del juez constitucional*, contando con la distinguida participación del Ministro Genaro David Góngora Pimentel como moderador.

El primer ponente de esta interesante mesa de trabajo fue el doctor José Antonio Rivera Santivañez, quien ha participado activamente en el desarrollo del derecho procesal constitucional tanto en Bolivia como en el resto de América Latina, a través de su labor como investigador y catedrático universitario, así como en el cargo de magistrado titular del Tribunal Constitucional de su país; en su obra ha destacado los temas del control de la constitucionalidad y la protección de los derechos humanos.

En su destacada ponencia, nos señaló las principales razones por las que el juez constitucional no debe ser designado a través de elecciones democráticas, así como las capacidades que debe tener un juez para el ejercicio de su encargo.

Señaló que los jueces constitucionales no deben representar a mayorías ni a minorías, pues su finalidad es preservar a la Constitución. En este tenor, es necesaria la comprobación de la capacidad e idoneidad de la magistratura constitucional, en cuanto a su compromiso con los derechos humanos, con la Constitución y su sensibilidad frente a los compromisos culturales, económicos, sociales, políticos, posibilitando la compatibilidad entre la Constitución formal y la material. Como pudo verse, además de los conocimientos técnicos, los jueces constitucionales deben estar comprometidos con los derechos fundamentales

Acto seguido, intervino el doctor Humberto Nogueira, eminente constitucionalista chileno, quien se ha distinguido en Iberoamérica a través de

numerosas e importantes obras en las que ha hecho énfasis respecto al estudio del Estado constitucional democrático, el control de la constitucionalidad y el derecho electoral en los sistemas democráticos en América latina, así como sobre los derechos fundamentales del hombre y las resoluciones relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En su ponencia nos expuso en primer lugar, una reflexión en torno a lo que significa un tribunal constitucional, el cual, dijo, se caracteriza por conocer y resolver cuestiones de índole constitucional, debe gozar de autonomía y sus decisiones son últimas.

Mediante un análisis comparativo de diversas constituciones de América Latina: nos presentó un panorama general de la situación que guarda el sistema de nombramientos del juez constitucional, como es el número de jueces que integran los tribunales, no se establece con base en la cantidad de asuntos que conocen; que estos cuentan con la nacionalidad del Estado al cual pertenece el tribunal; la exigencia de una edad mínima, o que en el nombramiento de los magistrados, por regla general, lo hacen los congresos a través de una mayoría calificada, y que su duración en el cargo generalmente es de un periodo superior al de los órganos que realizan los nombramientos.

Como conclusión, señaló que todos estos elementos son necesarios para la consolidación del Estado democrático.

Luego, intervino el maestro Raymundo Vázquez Castellanos, abogado que ha desarrollado de manera importante durante su larga y fructífera carrera en la docencia y la vida profesional, diversos temas en derecho constitucional y administrativo.

La ponencia del doctor Raymundo Vázquez trató sobre el sistema de nombramiento de los jueces constitucionales con especial referencia al sistema jurídico mexicano. Consideró que la adopción y consolidación de un sistema judicial abierto ha sido un proceso lento, sin embargo, en los últimos 20 años se ha dado un desarrollado a pasos agigantados.

Para el profesor no es necesario que se establezca un tribunal constitucional separado de la esfera del Poder Judicial, dada la naturaleza de nuestro sistema jurídico.

En cuanto a la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, criticó la facultad que tiene el presidente de la República para proponer la terna de ministros y consideró inadecuado que los jueces y magistrados pudieran ser removidos a través de un juicio po-

lítico, bajo el argumento de que el Congreso no interviene en su designación.

Por último, estimó como peligroso la articulación de la llamada partidocracia, esto es, que los partidos ejerzan un monopolio en la designación de los ministros de la Corte ante el Senado.

Finalmente, intervino en esta mesa de trabajo el doctor José Roldán Xopa, quien ha sido pionero en la investigación de la incorporación de las prácticas desregulatorias en la creciente economía de mercado globalizada, con los sólidos principios establecidos y arraigados en la Constitución mexicana. En sus investigaciones destacan estudios relativos a diversos tópicos de derecho administrativo y constitucional.

En su plática realizó interesantes apuntamientos críticos acerca de los problemas que se presentan en los diversos órganos que intervienen en el proceso de elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Propuso analizar las diferentes posturas ideológicas de los poderes públicos, pues a través de ellas se puede comprender como la elección de los ministros no se va dando de manera aislada, sino que puede estar relacionado con determinados momentos o decisiones políticas.

Consideró necesario que los aspirantes a ocupar el cargo de juez constitucional, se sometan a un procedimiento en el que puedan expresar sus convicciones, con el objetivo de saber la manera en la que podrían inclinarse en la toma de decisiones.

De las diferentes ponencias que trataron el tema del sistema de nombramiento del juez constitucional, podemos concluir que existe una preocupación por que éste sea un verdadero poder que goce de independencia.

Se pudo percibir la existencia de una tendencia de homogeneización respecto a los requisitos de designación y nombramiento de los jueces constitucionales dentro de las diferentes cartas constitucionales de los países de América Latina.

De igual modo se estableció la importancia de analizar las bases ideológicas de los diferentes órganos que intervienen en la de designación de los jueces constitucionales, como garantía de la idoneidad en el desempeño de su encargo y la imparcialidad e independencia de sus resoluciones.

## MESA 7

## MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

La mesa 7 trató el tema *Medidas cautelares en los procesos constitucionales*, fungiendo como moderadora la Consejera de la Judicatura Federal Elvia Rosa Díaz de León D'Hers.

La primera intervención dentro de esta mesa fue la del profesor titular de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera. Sus publicaciones en libros y ensayos jurídicos, así como sus cátedras destacan por establecer una perspectiva diferente para el desarrollo del derecho constitucional, implantando nuevas e importantes proposiciones en esta materia.

El ponente nos planteó la necesidad de establecer una tutela diferenciada a los distintos tipos de pretensiones y destacó la importancia de la actividad cautelar que compete al juzgador para cumplir el objeto del proceso.

Asimismo, nos destacó que los textos normativos, en la mayoría de los casos, plantean medidas cautelares muy genéricas y señaló que en la práctica se innovan muchas de éstas, por lo que planteó la necesidad de mejorar el diseño normativo de las medidas que aplican los jueces, así como los procesos ordinarios.

Posteriormente, tuvimos el agrado de escuchar al doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, cuya trayectoria profesional como jurista ha trascendido en todos los lugares en los que la ha desempeñado, ahora como investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de las UNAM. Su trabajo, siempre reconocido, es una muestra de creatividad y esfuerzo que ha sido fructificado, entre otras, con la publicación de diversas obras colectivas coordinadas por él, en particular sobre temas relacionados con derecho procesal constitucional, las cuales se han convertido en una referencia indispensable de consulta.

El doctor Ferrer Mac-Gregor limitó su exposición al ámbito de las medidas cautelares en las controversias constitucionales y sobre este plano hizo especial referencia a los poderes del juez constitucional.

En cuanto al caso de México, puntualizó que tales poderes corresponden al ministro instructor quien, entre otras cuestiones, otorga, niega, modifica o revoca la suspensión del acto reclamado, además de que a él corresponde elaborar el proyecto de resolución, no obstante, especificó

que tal poder no es ilimitado dado que existe el recurso de reclamación, del cual toca conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como punto de reflexión, el doctor Ferrer Mac-Gregor manifestó que en México no se ha desarrollado una teoría del proceso constitucional como tal, pues la existente sólo se constriñe a lo que es el amparo mexicano y, por tanto, la teoría de la suspensión del acto reclamado sólo se ha desarrollado a la luz del juicio de garantías.

El siguiente panelista de esta mesa fue el licenciado Alejandro Mier Hernández, secretario del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, quien en combinación con el ejercicio de la profesión de abogado, interviene continuamente como expositor de los temas relacionadas con su especialidad.

Al hablarnos de las medidas cautelares en el terreno internacional, tema sumamente importante para los Estados que como México han suscrito múltiples tratados Internacionales, nos precisó que esta situación implicaba la aceptación de diversas medidas cautelares, como el embargo precautorio, el arraigo de personas, la detención provisional con fines de extradición, lo cual, apuntó, genera problemas al momento de solucionar las disputas trasnacionales, ya que los sistemas jurídicos en conflicto tienen materializadas medidas cautelares muy diversas, que se traduce en una problemática que va más allá de la jurisdicción local, pues los países pretenden que se juzgue a sus corporaciones o ciudadanos, sólo en sus propias cortes.

Concluyó que debe tratar de construirse un sistema universal de medidas precautorias, de tal forma que las mismas sean útiles tanto para el régimen externo como para el interno, lo cual, puntualizó, no sería fácil dado que existirán posiciones que no la acepten, alegando injerencia a su régimen interior.

Para cerrar con el debate respecto a los temas relativos a esta mesa, escuchamos la ponencia presentada por el licenciado Jorge Antonio Galindo Monroy, especialista en derecho de amparo, quien en conjunción con su trabajo como abogado postulante participa activamente como catedrático en distintas universidades de la Ciudad de México, así como con la publicación de diversos artículos enfocados a la materia de su especialidad.

En el ensayo presentado en su plática, efectuó un análisis de las fracciones X y XI del artículo 107 constitucional, así como del capítulo concerniente a la suspensión en la Ley de Amparo.

Así, nos habló de la naturaleza de la suspensión como medida precautoria; del análisis anticipado y preventivo que debe hacer el juez constitucional de garantías sobre la presunta constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado y sobre la naturaleza del mismo para conceder o negar la suspensión; los requisitos constitucionales y legales para la procedencia de ésta, sus efectos restitutorios y los efectos que tiene tanto en materia penal como en materia fiscal, para lo cual nos citó diversas tesis aisladas y criterios jurisprudenciales, así como su propia impresión al respecto.

Vistas las interesantes posturas expresadas en esta mesa de trabajo sobre el régimen de medidas cautelares en los procesos constitucionales, puede concluirse que en México existe la necesidad de mejorar el diseño normativo de tales medidas, así como los procesos ordinarios; que se busca el desarrollo de una teoría del proceso constitucional como tal, que no se constriña sólo al juicio de amparo, y que ante la existencia de disputas transnacionales debe construirse un sistema universal de medidas precautorias.

#### MESA 8

##### VALORACIÓN DE PRUEBAS EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

En esta mesa se abordó el tema de *Valoración de pruebas en los procesos constitucionales*, fungiendo como moderador el doctor Enrique Uribe Arzate del Centro de Investigaciones en Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En primer lugar, escuchamos la intervención del jurista nicaragüense, Iván Escobar Fornos, quien ha profundizado su estudio en la evolución constitucional de Nicaragua, a través del desarrollo del constitucionalismo hispanoamericano.

En su exposición, mencionó que la prueba tiene una estructura que es común a todos los procesos jurisdiccionales, ya sean civiles, penales, laborales o mercantiles. En virtud de ello, el proceso constitucional también se nutre y ha adoptado principios tales como: el de igualdad procesal de las partes, comunidad de la prueba, preclusión y pertinencia.

Asimismo, se refirió a los diferentes sistemas de valoración de la prueba como son: el tazado, en la que el juzgador se tiene que ceñir a las directrices que le traza el mandato legislativo; libre, el juez dispone de un amplio margen discrecional para hacerse llegar de la verdad de los hechos, y el mixto, que se entiende como una postura ecléctica de las dos posiciones anteriores.

Como segunda panelista estuvo la jurista colombiana, doctora Ana Giacomette Ferrer, quien ha desarrollado una importante labor de investigación en el terreno de la valoración de pruebas en los procesos constitucionales, en los que analiza el procedimiento para el ofrecimiento y apreciación de las pruebas en la materia, así como en el tema de la declaratoria de inconstitucionalidad de oficio.

Durante su intervención señaló que para ella no existe una teoría integral de la prueba, más bien consideró que la que existe es precaria. Indicó que el proceso constitucional es de carácter atípico y tiene una escasa relación con los demás procesos ordinarios, por ello no es posible aplicar un conjunto de principios generales a las reglas o bien, se requería de un conjunto de matices que se adecuaran a la naturaleza de la materia constitucional.

Como tercer ponente, escuchamos al doctor José Antonio Núñez Ochoa, quien ha desarrollado una vasta labor académica y de investigación en gran cantidad de temas jurídicos, entre los que destacan los relativos al derecho constitucional; garantías individuales y sociales, y el juicio de amparo.

De esta manera, al momento de desarrollar su ponencia, atisbó que desde un punto de visto iusfilosófico y de teoría política, la justificación de los procesos constitucionales radica en que en toda sociedad hay conflicto, pero que se deben canalizar las pautas institucionales para la resolución de los mismos. También señaló que la Constitución es el instrumento que permite la convivencia social, de ahí que debe ser resguardada de manera especial por los jueces constitucionales.

Para concluir con esta mesa, escuchamos al magistrado Silverio Rodríguez Carrillo Durante, quien durante su desempeño y trayectoria como miembro del Poder Judicial de la Federación en México ha participado activamente en el desarrollo de la justicia constitucional, al ser partícipe de la creación de numerosas tesis de jurisprudencia y aisladas relativas a diversos temas en la materia.



Su ponencia comenzó señalando los orígenes del control constitucional, para especificar que en México nos hemos inclinado por un sistema de control concentrado de la Constitución, tomando las pertinentes adaptaciones para hacerlo compatible con nuestro sistema jurídico, de ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación actué como jurisdicción constitucional.

Precisó que bajo este modelo de control, el juez constitucional participa activamente para resolver los asuntos que se le planteen, por ejemplo, en la incorporación de la institución del *amicus curiae*, que pueden brindar opiniones para las resoluciones, coadyuvando al mejoramiento de la actividad jurisdiccional.

Derivado de lo anterior, la conclusión a la que podemos llegar en esta mesa es que la teoría de la valoración está estrechamente vinculada al tema de la decisión judicial, en virtud de que la prueba es la base en la que se sostiene, en gran parte, las sentencias de los órganos de impartición de justicia y, entre ellos, el constitucional, y que pese a su importancia, el estudio doctrinal en materia de valoración de la prueba ha sido parco, por lo que resulta necesario el desarrollo de una teoría integral de la misma.

## MESA 9

### LA ACTIVIDAD CONSTITUCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

La mesa 9 tuvo como tema a debatir *La actividad constitucional en las entidades federativas* y fue moderada por el consejero de la Judicatura Federal, Jorge Efraín Moreno Collado.

La primera ponencia dictada dentro de esta mesa fue la del doctor Víctor Bazán, magistrado y actual presidente de la Cámara de Apelaciones de Paz Letrada en San Juan, Argentina, quien ha destacado no sólo por sus actividades académicas, sino también por sus autoría, coordinación y coautoría de numerosos libros y artículos en materia de derecho constitucional, derecho procesal constitucional y derechos humanos.

En su conferencia intitulada *Cuestiones novedosas sobre la jurisdicción constitucional local en el derecho comparado, con particular referencia al caso argentino*, analizó aspectos vinculados con el control de constitucionalidad, en particular, sobre la acción de inconstitucionalidad; la inconstitucionalidad por omisión; la implementación por determinados tribunales superiores de provincias de la figura del *amicus curiae* y, co-

mo parte de la exposición, nos citó diversos precedentes jurisprudenciales que han trascendido en la forma de modelación de sentencias interpretativas e hizo referencia al marco provincial que cuenta con un específico Código Procesal Constitucional, entre otras cuestiones.

En una segunda participación dentro de esta mesa, estuvo presente el magistrado Pedro Esteban Penagos, cuya trayectoria en la carrera judicial ha estado identificada por una cúmulo continuo de logros, lo cual le ha permitido ser reconocido no sólo en su profesión de juez o magistrado, sino en todas las actividades en las que participa, como catedrático, docente o en las de carácter institucional.

Su exposición abordó desde un punto de vista práctico a los tribunales constitucionales locales, así, mencionó que la materia de los medios de control constitucional local se refería al conocimiento de las violaciones a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución local, esto es, precisó que tales medios se limitan al ámbito local con la finalidad de que tanto los gobernados como las autoridades puedan acceder de inmediato a la justicia local, lo cual, apuntó, contribuye a consolidar el federalismo.

Se refirió de manera especial a la acción de omisión legislativa prevista en la Constitución del estado de Chiapas, donde al propio juzgador del tribunal constitucional se le faculta para actuar como legislador extraordinario, del cual hizo una interesante crítica para, de esta manera, compartirnos su opinión en cuanto a la existencia de los medios de control constitucional locales. Concluyó que al ser las entidades parte de la Federación, debe buscarse ante todo el respeto a la soberanía federal y, por ende, adecuarse los medios de impugnación local a dicho principio.

Por otra parte, contamos con la intervención del doctor César Astudillo Reyes, quien como investigador ha escrito una decena de artículos sobre justicia constitucional, derecho electoral y derecho constitucional, tanto en publicaciones periódicas, como en libros colectivos. Cabe resaltar y en relación con el tema de esta mesa que el doctor César Astudillo nos escribió con anterioridad en una de sus publicaciones lo siguiente: “no puede negarse que en México existe un creciente poder difuso de actuación jurisdiccional de la Constitución dada la pluralidad de participantes en el control de constitucionalidad”.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Astudillo Reyes, César, “El sistema mexicano de justicia constitucional. Notas para su definición, a 10 años de la reforma constitucional de 1994”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, IDPC, núm. 4, julio-diciembre 2005, pp. 17-56.

Al abordar el tema de la *Justicia local en las entidades federativas*, nos narró la evolución que han tenido los mecanismos de tutela constitucional instaurados en diversas entidades del país, así como los inconvenientes e imprecisiones que han impedido su consolidación.

De igual forma, el ponente enfatizó la relevancia que debe tener el comportamiento de los abogados y de la doctrina para desarrollar la justicia constitucional local, así como los problemas que sobre este tema se generan por la deficiencia tanto de las decisiones legislativas como orgánicas y procesales en su diseño institucional, además de las insuficiencias vinculadas a las decisiones judiciales y la problemática de las percepciones de los operadores jurídicos como en los ciudadanos.

Para finalizar con las ponencias de esta mesa estuvo presente el maestro Ricardo Sodi Cuellar, abogado altamente reconocido por su trabajo como académico dentro de la Universidad Anáhuac, especializado en cuestiones de derecho constitucional; aspecto que ha podido plasmar en su más reciente obra: *Temas selectos de derecho constitucional*, publicación que se encuentra basada en la sólida experiencia que tiene como catedrático.

Al hablarnos de la actividad constitucional en las entidades federativas, el maestro Ricardo Sodi destacó la importancia de revisar los grandes pilares del constitucionalismo mexicano como son: el federalismo, la autonomía de los estados, así como la actividad constitucional de éstos.

En este contexto, puntualizó que la autonomía de la que gozan las entidades, implica la posibilidad de darse su propia Constitución local y las leyes que de ella emanan, siempre y cuando actúen dentro de los límites y pautas previstas en la Constitución general que las condiciona e incluso señala los tiempos de sus adecuaciones y reformas, por lo que en opinión del maestro Sodi, la naturaleza de las constituciones locales es la de ser leyes reglamentarias de la Constitución general.

Aunado a lo anterior, destacó que una reforma a la Constitución local será siempre políticamente conveniente cuando resulte jurídicamente necesaria; por último, expresó que no existe un Poder Constituyente local, toda vez que sus facultades y competencia no son libres, sino que están limitadas y condicionadas por la Constitución general, lo cual se traduce en una función constituyente derivada, pero no originaria.

Así pues, de las destacadas intervenciones en esta mesa, puede concluirse que existe la necesidad de adecuar y mejorar los medios de impugnación local para evitar los inconvenientes e imprecisiones que han

impedido su consolidación y que debe desarrollarse de una manera más amplia este tema en la doctrina, a fin de que los juristas puedan participar en el desarrollo de la justicia constitucional local.

## MESA 10

### EL JUEZ CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL

En esta mesa se abordó el tema de *El juez constitucional en materia electoral*, fungiendo como moderadora la magistrada María del Carmen Alanís Figueroa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para dar inicio con el tema de esta mesa, contamos con la presencia del doctor Rubén Hernández Valle, quien ha sido uno de los exponentes más importantes de América Latina en materia constitucional, al haber impulsado la investigación en temas como el desarrollo y evolución del sistema constitucional costarricense; el control de la constitucionalidad de las leyes; la tutela de los derechos humanos; el derecho de la Constitución; numerosos estudios en derecho procesal constitucional, y en el sistema democrático, la participación política, y otros más.

En su conferencia el profesor Hernández Valle consideró que el análisis de la justicia constitucional electoral puede hacerse desde dos puntos de vista: el derecho comparado y el análisis de un sistema constitucional determinado. En su caso optó por hacer una descripción del modelo de justicia constitucional electoral de Costa Rica, en virtud de que el constitucionalismo costarricense en materia electoral ha sido un faro de luz para muchos países de América Latina, al haber incorporado varios de sus rasgos en el seno de sus Constituciones.

Así, señaló que en Costa Rica son dos órganos los encargados de ejercer el sistema de control constitucional en materia electoral, a saber: la Sala Constitucional, que conoce la materia de constitucional y los tribunales de elecciones.

Indicó que el principal instrumento de tutela jurisdiccional es el recurso de amparo electoral, el cual tiene características muy distintivas, de las cuales conviene mencionar, por ejemplo, que su procedencia es a petición de parte agraviada y que la sola presentación del recurso implica la suspensión de los efectos del acto impugnado, entre otros.

En segundo lugar, nos expuso el doctor José Julio Fernández Rodríguez, quien ha sido un destacado exponente de la materia constitucional

en Europa e Iberoamérica, y entre sus estudios ha desarrollado el tema de la inconstitucionalidad por omisión y la jurisdicción constitucional en Iberoamérica.

Al dictar su ponencia, el profesor Fernández Rodríguez partió del cuestionamiento sobre la posibilidad de concebir al juez constitucional como protector de las causas electorales. Para aclarar dicho aspecto acudió a la concepción misma de la jurisdicción constitucional, respecto de la cual se puede entender como una actividad jurisdiccional encargada a un órgano determinado, cuya competencia recae sobre procesos constitucionales.

Especificó que en el derecho comparado, la justicia constitucional como juez electoral se ha caracterizado por los siguientes elementos: *a)* defiende los derechos fundamentales; *b)* conoce de procedimientos específicos cuyo objeto son las elecciones, y *c)* los tribunales constitucionales intervienen en la vida del individuo electo.

Con base en lo señalado, el doctor José Julio Fernández estableció como propuesta para la articulación de un Tribunal electoral como tribunal constitucional las siguientes bases: *a)* debe intervenir en la regularidad de las elecciones; *b)* su actuación tiene que producirse en segunda instancia, y *c)* debe contar con una rigidez técnica extrema para que no se politice su actuación

Por último, tuvimos la presencia de la doctora Macarita Elizondo Gasperin, quien ha sido en México, importante expositora de la materia constitucional, en particular sobre cuestiones electorales, campo en el que ha incursionado con estudios respecto la jurisprudencia en esa disciplina y en el marco constitucional y legal que la fundamentan.

Así, la doctora Elizondo Gasperin abordó el trascendente tema del papel del juzgador electoral en el Estado constitucional, señalando que los órganos jurisdiccionales electorales tienen como finalidad la defensa de los derechos político electorales y para tal efecto, deben analizar y conocer actos interpartidista electorales (actos electorales, leyes electorales y omisiones legislativas electorales).

Además, especificó que conforme al rasgo característico de las Constituciones democráticas existen principios cuyos conflictos el juzgador electoral tendrá que ponderar y armonizar en los casos concretos. Así, el juez adquiere una importancia igual que la del legislador, en aras de salvaguardar los derechos, los cuales no deben ser trastocados por las mayorías.

De esta manera, en una síntesis apretada de lo que se expuso en este mesa, podemos señalar que lo que faculta al juez constitucional para conocer de cuestiones electorales es la defensa de los derechos fundamentales, además de que la materia electoral forma parte de los procesos constitucionales que constituyen el ámbito de competencia de los órganos jurisdiccionales constitucionales.

Por ende, en la substanciación de este tipo de procedimientos se exige que el juzgador se conduzca con una rigidez extrema como garantía de su actuación.

SEXTA CONFERENCIA MAGISTRAL  
EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA  
Y SU REPERCUSIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS  
JUAN DÍAZ ROMERO

Ese día finalizó con la sexta conferencia magistral *El principio de la dignidad humana y su repercusión en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*, donde contamos con la honorable presencia del ministro en retiro Juan Díaz Romero, quien no solamente se ha distinguido, como lo pudimos constatar, por su reconocida e incalculable trayectoria dentro de la administración de justicia, sino también por su vocación magisterial.

Su trabajo dentro del Poder Judicial de la Federación inició desde los rangos más bajos de la carrera judicial hasta ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante veinte años. Así, al ministro en retiro don Juan Díaz Romero, le correspondió resolver varios de los juicios más importantes que se han presentado en el país, por ende, su contribución para la administración de justicia ha sido un ejemplo para varias generaciones de jueces, magistrados y ministros y, con seguridad, para las futuras, en especial para los jueces constitucionales.

En tal virtud, el ministro en retiro Díaz Romero nos habló, con el carisma que lo caracteriza, del principio de la dignidad personal que surgió después uno de los eventos del siglo XX más trágicos: la Segunda Guerra Mundial, de la cual hizo emotivas referencias históricas para adentrarnos al contexto en el que evolucionó este principio y así, de una forma por demás ilustrativa nos llevó de la mano a través de diversos

pasajes de la historia en las que se evidenció el desprecio que en ciertas épocas se ha tenido hacia el ser humano.

Con una referencia especial al caso de Alemania, el ministro señaló que la Constitución de 1949 fue la primera ley fundamental del mundo en acoger el principio de la dignidad humana como uno de los presupuestos básicos del hombre y que le subsiste aun después de su muerte; principio que se extendió casi a todas partes del mundo.

Así, nos mencionó a diversos autores que han hecho manifestaciones relevantes en torno a la dignidad humana a fin de que pudiéramos entender que los grandes pensamientos sobre este tema nacieron desde hace mucho tiempo, para luego puntualizar que en la mayoría de los casos en los que se estima que hay una violación a la dignidad humana, fue porque quitaron precisamente esa condición de humano.

Sobre el principio de la dignidad humana nos precisó que en el caso de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha definido tal principio dado que éste siempre se presenta con otra garantía constitucional e indicó que el respeto a este principio se estableció en nuestro país como un derecho fundamental mediante las reformas constitucionales de 2001, esto es, como una garantía del hombre frente al Estado.

De esta manera, el ministro Díaz Romero nos dejó muy en claro la importancia y trascendencia de respetar la dignidad humana como principio de validez universal.

#### MESA 11

##### RETOS Y PERSPECTIVAS DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

El tema que se abordó en esta mesa fue el de *Retos y perspectivas del juez constitucional*, contando con la participación de la magistrada Sara Olimpia Reyes como moderadora.

Como primer ponente de esta mesa tuvimos al magistrado Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien indudablemente es una persona que recibe el reconocimiento de todos los que le conocen y trabajan con él, por su destacada labor, entrega y disposición dentro del Poder Judicial de la Federación. Su conocimiento, vocación de servicio, calidad humana y actitud motivadora han permitido que su trabajo como magistrado sea un ejemplo a seguir. Por ello es que independientemente de su fructífera carrera, también ha sobresalido como profesor y autor de obras importantes, co-

mo fue su participación en la reciente publicación de Ley de Amparo comentada, coordinada por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

De esta manera, nos expuso diversos aspectos de notoria trascendencia en torno a los *retos y perspectivas del juez constitucional*, los cuales precisó y desarrollo a lo largo de su presentación para, finalmente, compartimos interesantes propuestas encaminadas a reformar el juicio de amparo y la fracción II, del artículo 105 de la Constitución general de la República.

Así, planteó que resultaba inadmisibile que ante la prohibición del control difuso en nuestro país, los juzgadores locales aplicaran leyes contrarias al texto constitucional, por lo que en ese sentido, propuso una reforma a la Ley de Amparo para que se estableciera que cuando un juez local advierta tal contradicción, tuviera la obligación de acudir a los tribunales federales para que ellos, como jueces constitucionales, hagan el pronunciamiento relativo. En su defecto, sugirió una reforma a fin de dar efectos generales a las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de una ley.

También propuso reformar el numeral 105 de la Constitución general con la finalidad de ampliar la legitimación activa a un determinado número de ciudadanos independientes y reducir el porcentaje de legisladores que puedan intentar la acción de inconstitucionalidad o, en su defecto, darle legitimación a los propios partidos políticos, porque de una u otra forma ellos también representan una parte de la ciudadanía.

Por último, puntualizó que ante la ausencia de un mecanismo en el ordenamiento jurídico federal mexicano para solucionar las omisiones legislativas absolutas, resultaba necesario incluir en la ley suprema de la nación la acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa, la cual tiene que ser distinta a la señalada en la fracción II, del artículo 105, de la Constitución, todo ello a fin de mejorar el sistema constitucional mexicano y avanzar con modernidad en el acceso a la justicia constitucional.

Para continuar con los temas de este panel, escuchamos la ponencia presentada por el doctor Edgar Orozco López, quien se ha distinguido por su relevante carrera en el ejercicio de la profesión de abogado, así como su destacada actividad como profesor en la Universidad Anáhuac Cancún.

En su ponencia, al hablarnos de la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nuestro sistema democrático, destacó los cambios que se han gestado en materia política en nuestro país y que han obligado



a que nuestro tribunal constitucional actúe en consecuencia, esto es, perfeccionando e incrementando su actuación como garante del correcto desempeño e independencia de los poderes a través de la aplicación y, en su caso, interpretación de la norma fundamental, actualizando sus resoluciones a las necesidades de nuestra nación, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del Estado democrático de derecho en México.

La tercera intervención en esta mesa, corrió a cargo del magistrado Osmar Armando Cruz Quiroz, quien ha sobresalido en sus más de veinte años de sólida carrera dentro del Poder Judicial de la Federación por su probidad, firmeza y determinación, lo cual le ha permitido armonizar su trabajo como magistrado con una interesante actividad académica y de producción de obras con contenido jurídico de sumo interés.

El magistrado Cruz Quiroz destacó la preponderante función de los jueces constitucionales en el contexto del nuevo orden constitucional y en ese sentido, sugirió establecer en el sistema constitucional y legal, criterios generales sobre los métodos interpretativos que deben aplicarse a fin de lograr una uniformidad de método en los criterios y evitar contradicciones o incongruencias en casos con temas análogos.

Asimismo, subrayó la necesidad de exigir un perfil determinado al juez constitucional y manejó la idea de que su noble labor de interpretación constitucional que ha servido para equilibrar el poder público, mejorar los sistemas de gobierno y coadyuvar a la paz social y bienestar público, debe fortalecerse con la amplitud del ejercicio de las acciones constitucionales, tanto en favor de los gobernados como para los entes legitimados para ejercerlas o mediante acciones colectivas, incluyendo en éstos a los propios jueces constitucionales, además de dar efectos generales a la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

Para concluir con los temas abordados en esta mesa, el maestro Jorge Vargas Morgado, destacado abogado postulante y profesor en las Universidades La Salle, Anáhuac, Iberoamericana y Cristóbal Colón, nos explicó en su ponencia *Hacia una jurisprudencia humanista*, que el reto y perspectiva del juez constitucional consiste en preservar, desenvolver y ampliar continuamente los derechos humanos universalmente reconocidos, incluso de existir conflicto con la propia Constitución, así, nos propuso reflexionar acerca de la pertinencia y oportunidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como juez constitucional superior, proteja los derechos humanos por sobre toda norma jurídica, aun la cons-

titucional, para que de esta forma se genere un régimen de jurisprudencia humanista.

Frente a las interesantes propuestas que se manifestaron dentro de esta mesa, se puede concluir que existen retos importantes por cumplir para consolidar la función del juez constitucional, encaminados a otorgarles mayor independencia en la interpretación de la norma fundamental.

Para ello, resulta esencial, entre otros aspectos, que se analice la posibilidad de contar con un control difuso o que las resoluciones constitucionales tengan efectos generales, así como homologar los métodos interpretativos que deben aplicarse y resolver el problema de las omisiones legislativas.

## MESA 12

### CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES

En esta mesa se abordó el tema de *Control constitucional de las leyes*, fungiendo como moderador el doctor Emilio Rabasa Gamboa del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Como primer ponente de esta mesa intervino el doctor Rubén Sánchez Gil, importante académico y autor de numerosos artículos con temas diversos sobre derecho constitucional y amparo, quien destacó, al hablarnos del tema *La intensidad del control constitucional sobre el legislador*, que la imponente calidad que puede lograr un tribunal constitucional con su actuación frente al legislador, ha llevado a afirmar que este tipo de tribunales son órganos estatales sumamente poderosos y, en ese sentido, nos refirió que si bien se han dado muchas construcciones teóricas para establecer límites a la jurisdicción constitucional, las mismas han demostrado ser insuficientes.

No obstante, mencionó que un último recurso en esta índole es el de la llamada *modulación de la intensidad de control*, que es un tópico importante en el control judicial del legislador, respecto del cual el ponente efectuó un interesante análisis que compartió con nosotros y que lo llevó a afirmar que dicha *intensidad*, en realidad, no es algo modulable a voluntad por el juez constitucional, sino diferentes tonos que adquiere el debate procesal constitucional.

Por tanto, concluyó que lejos de pretender distinguir entre una *leve* o *estricta* intervención, era ineludible deber de todo juzgador constitucional analizar intensamente la cuestión sometida a su decisión

En segundo lugar, presentó su disertación el maestro Sergio Yáñez Gómez, quien ha sobresalido por su reconocida trayectoria como académico e investigador de la Universidad Anáhuac Cancún, la cual ha dirigido de forma notable desde hace más de cinco años.

En su exposición abordó un interesante tema desde la posición que tienen nuestros derechos fundamentales en el sistema jurídico y a partir de ello, nos explicó que cuando se controla jurisdiccionalmente al legislador ordinario, quien decide es la autoridad máxima del Poder Judicial y no el pueblo, así, el ponente llamó la atención sobre el hecho de que las decisiones del Poder Judicial puedan alejarse en consignes del espíritu que fundamentó determinada ley, contraviniendo la voluntad popular.

Concluyó que el control jurisdiccional de la legislación ordinaria es justificable, sólo en cuanto a su coparticipación en el discurso social, pero no en cuanto a que la Suprema Corte decida en última instancia lo que el pueblo, razonablemente capaz quiera decidir, pues en opinión del ponente, sólo el pueblo debe determinar, en última instancia el contenido valorativo de los conceptos que deben regir el derecho, por lo que sugirió una revisión en este sentido al control jurisdiccional de la legislación ordinaria.

Luego, tocó el turno de participar al maestro Iván-Carlo Gutiérrez Zapata, quien actualmente se desempeña como asesor de la ponencia del Ministro Juan Silva Meza y que ha destacado por su trabajo como catedrático, así como su participación como asesor del proyecto *Fortalecimiento y modernización de la administración de justicia en México* efectuado por la Unión Europea.

En su intervención hizo alusión al estudio sustantivo del control abstracto de constitucionalidad de la ley, así como su articulación procesal, la cual, puntualizó, parte en primer término del estudio constitucional, en segundo lugar, de la ley que regula dicho procedimiento en cada Estado, así como de la jurisprudencia respectiva, y nos precisó, que como resultado de ello la competencia y atribución para conocer de este mecanismo de regularidad constitucional de la ley, además de los tratados internacionales, se atribuye fundamentalmente —aunque no necesariamente de manera exclusiva— a un órgano jurisdiccional, con lo cual se articula su

función de salvaguardar y garantizar la Constitución. No obstante, resaltó que para ello es necesario analizar, más allá de sus bondades dentro del sistema democrático en su conjunto, los problemas sustantivos y adjetivos que actualmente presenta este tipo de control.

Para finalizar con los tópicos abordados en esta mesa, tuvimos la distinguida participación del maestro Juan Manuel Acuña Roldan, destacado académico e investigador, especialista en derecho constitucional y derechos humanos, actualmente es subdirector de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana en el Distrito Federal.

En su ponencia titulada *La justificación de las decisiones judiciales en el ejercicio del control constitucional de leyes*, nos habló del procedimiento argumentativo en el que se aducen razones para determinar si una decisión fue justificable de acuerdo a la argumentación apropiada, refiriéndose de manera especial al control realizado sobre leyes restrictivas de derechos fundamentales.

Así, destacó que dentro del complejo proceso de justificación, la tarea más desafiante y complicada para el juez constitucional es la elección de las premisas mayores de su razonamiento que serán las que controlarán el caso, en donde las valoraciones que haga ejercerán un peso significativo.

En ese orden y derivado de las disertaciones manifestadas en este panel, se advierte que existe una preocupación por no extremar el poder que puede tener un tribunal constitucional para anular las leyes del legislador, pues este último sigue representando la voluntad de la población.

Por ende, se debe trabajar antes de llegar a esta situación, con una modulación de la intensidad del control constitucional, lo cual va encaminado a enriquecer el procedimiento argumentativo que justifique la actuación del juez constitucional al resolver un caso específico.

SÉPTIMA CONFERENCIA MAGISTRAL  
LA SENTENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL  
RAFFAELE DE GIORGI

Concluido el trabajo de las mesas, se efectuó la séptima y última conferencia magistral de este Congreso Internacional, y para ello nos vestimos de gala al tener el deleite de contar con la presencia del doctor Raffaele de Giorgi.

Raffaele de Giorgi tiene una brillante trayectoria como jurista, ha impartido cursos y conferencias en universidades europeas, sudamericanas y de nuestro país tales como: Bologna, Münster, Atenas, Buenos Aires, Río de Janeiro, Iberoamericana, entre otras. Ha publicado un sinnúmero de obras trascendentales en el estudio de la ciencia jurídica, así como una infinidad de artículos en diversas revistas de varias partes del mundo.

Sin duda alguna, la ponencia del profesor, nos hizo reflexionar desde una perspectiva crítica sobre los fundamentos en los que se ha sostenido la justicia constitucional y respecto a los grandes retos a los que ella se enfrenta.

Para el doctor De Giorgi, se trata de saber cuáles son los bienes que el guardián de la Constitución custodia, mismos que de llegar a sacralizarse impedirían que los ciudadanos pudiéramos acceder al conocimiento de los mismos, tal y como nos lo hace pensar la historia de Kafka.

#### CONCLUSIÓN

Para finalizar con esta presentación de conclusiones respecto al trabajo realizado dentro de este Primer Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional en México y Quinto Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lleva a cabo este tipo de eventos conciente de la importancia que deriva todo lo relatado anteriormente, con lo cual cumple con la grande responsabilidad de difundir la cultura jurídica.

De igual modo, debemos estar concientes de que este progreso no se entendería sin la participación de las diferentes instituciones y personas que en el ámbito jurisdiccional y académico han contribuido a la realización de foros de intercambio, de discusión y de divulgación como el que hoy culmina.

Por tanto, no cabe duda que los objetivos de este Primer Congreso Internacional sobre Justicia Constitucional y Quinto Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional se cumplieron gracias a la colaboración de las siguientes instituciones:

1. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
2. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional.

3. Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.
4. Universidad Panamericana, UP.
5. Escuela Libre de Derecho, ELD.
6. Universidad Iberoamericana, UIA.
7. Instituto Tecnológico Autónomo de México, ITAM.
8. Universidad Anáhuac.
9. Universidad La Salle, ULSA.
10. Barra Mexicana, Colegio de Abogados.
11. Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.
12. Consejo de la Judicatura Federal.
13. Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, y
14. A todos los que de manera directa e indirecta apoyaron la realización de este Congreso.

También, debo destacar que los objetivos y expectativas se completaron en virtud de que se planeó y organizó como un foro de discusión abierto, transparente y plural, que permitió participar a toda la comunidad jurídica nacional, contando con la asistencia de aproximadamente de 1200 personas, estableciéndose una conexión con toda la ciudadanía en general respecto al tema del *juez constitucional en el siglo XXI*.

Por esta razón, la Suprema Corte de Justicia de la Nación agradece a todos los participantes las aportaciones que hicieron a este evento, ya que al aceptar la invitación, contribuyeron al análisis y discusión de lo que es y debe ser el juez constitucional en nuestros días, mediante la integración de reflexiones y propuestas que tuvieron la finalidad de constituir una ventana a la expresión de un fin común. Por lo que podemos decir que una vez más se creó un lugar de opinión para todos, en provecho de la razón y la justicia.